

RESPUESTA A OBSERVACIONES A PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y SUS DOCUMENTOS

FECHA : 17 de septiembre de 2025
REFERENCIA : FDLSUBA-LP-009-2025 (140420)
MODALIDAD : LICITACIÓN PÚBLICA
OBJETO : “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA.”
PRESUPUESTO OFICIAL : (\$878.522.742) M/CTE
PRESUPUESTO OFICIAL EN SMMLV : 617,156 SMMLV

La en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios en especial el Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015, que desde el 27 de agosto de 2025 y hasta el 10 de septiembre de 2025, se presentaron observaciones; como se relaciona a continuación:

1. RELACIÓN DE OBSERVANTES

Las personas que a continuación se relacionan presentaron observaciones al proceso de la referencia.

Nº	Nombre	En calidad de	Fecha presentación de Observaciones
1	YURY VASILEFF SOTO	Representante legal de VIGICOLBA LTDA.	Agosto 27 a septiembre 10 2025.
2	WILLIAM MARIO ACOSTA TELLEZ	Representante legal de LIRA SEGURIDAD	
3	GERMAN DARIO ARGUMEDO PEREZ	representante legal de VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA	
4	SANTIAGO ALBERTO GURTIERREZ VALENCIA	Representante legal de SERACIS LTDA	
5	VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES	Representante Legal de INTER GROUP LTDA	
6	OSWALDO PEÑA BERMEO	Representante Legal de GLOBAL SEGURIDAD	
7	SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA Ltda.	NO FIRMA	
8	INGRID ELVIRA ARIAS RODRIGUEZ	Representante Legal GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA	
9	SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA	En nombre de SEGURIDAD NAPOLES LTDA	
10	ALEXANDRA GALINDO CAMACHO	Representante Legal SEGURIDAD ESTELAR LTDA	
11	CLAUDIA PATRICIA CORTES	Representante legal de DUKE SEGURIDAD LTDA.	
12	COLVISEG	NO FIRMA	

N o	Nombre	En calidad de	Fecha presentación de Observaciones
13	CESAR ARMANDO RODRIGUEZ LEON	Representante Legal SEGURIDAD RAM LTDA.	

2. RELACIÓN DE OBSERVACIONES Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad procederá a **(1)** Relacionar las observaciones radicadas; y **(2)** Dar respuesta a estas.

2.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VIGICOLBA LTDA.

OBSERVACION 1:

“En relación con el perfil exigido para el cargo de Coordinador, se establece que el candidato debe contar con 16 años de experiencia como Jefe de Operaciones, ser profesional u oficial en uso de buen retiro de las Fuerzas Armadas, poseer posgrado en áreas de la seguridad, defensa, seguridad privada o seguridad integral expedido por una universidad legalmente reconocida, acreditar credencial de consultor, asesor o investigador, y adicionalmente demostrar 10 años de experiencia específica en el sector público soportada con contratos, certificaciones o actas de liquidación.

Al respecto, solicitamos a la entidad revisar y modificar este requisito, en lo concerniente a la exigencia de que la experiencia específica de 10 años deba acreditarse únicamente mediante contratos con entidades públicas, ya que dicha condición restringe de manera significativa la participación de oferentes.

La experiencia en seguridad privada y seguridad integral también se desarrolla en el sector privado, bajo estándares de planeación, gestión de riesgos, control operativo y cumplimiento normativo equivalentes a los exigidos en el sector público. En consecuencia, limitar el requisito exclusivamente a contratos con entidades estatales desconoce la validez y pertinencia de la experiencia adquirida en el ámbito privado y genera una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que la acreditación de la experiencia específica pueda realizarse tanto con contratos del sector público como del sector privado, siempre que correspondan al objeto y perfil requerido, garantizando así criterios de igualdad, proporcionalidad y libre concurrencia...”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Procede parcial mente la observación y se realizaran los ajustes correspondientes en el pliego de condiciones definitivo.

2.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LIRA SEGURIDAD

Observación 1:

“Presentamos observación respecto a los Indicadores de capacidad financiera, específicamente al indicador Liquidez

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	$\geq 3,24$ Veces

Reconocemos la importancia de los indicadores financieros en los procesos de contratación pública, pues garantizan que los contratistas cuenten con la capacidad necesaria para atender las obligaciones derivadas del contrato. En ese marco, indicadores como liquidez, endeudamiento, rentabilidad del patrimonio y del activo son instrumentos válidos para verificar la viabilidad financiera de los proponentes.

No obstante, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 579 de 2021, los requisitos de capacidad financiera deben ser proporcionales, razonables y acordes con la naturaleza y cuantía del contrato, sin que se conviertan en una barrera injustificada que limite la pluralidad de oferentes. En ese sentido, el nivel exigido ($\geq 3,24$) resulta excesivo frente a los estándares comúnmente aplicados en procesos similares de contratación pública, en donde un índice de liquidez ≥ 2 ha demostrado ser suficiente para garantizar la capacidad de cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin afectar la pluralidad de oferentes.

La experiencia en procesos adelantados por entidades como la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente evidencia que un indicador de liquidez de este nivel (≥ 2) no compromete la ejecución contractual ni la estabilidad financiera de las empresas adjudicatarias.

La exigencia de un índice tan elevado limita injustificadamente la participación de la mayoría de empresas del sector, contrariando el principio de libre concurrencia previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En virtud de lo expuesto, y considerando todos los elementos mencionados, se solicita respetuosamente los ajustes legales y la modificación de los requisitos financieros establecidos en proyecto de pliego de condiciones, reduciendo así:

Índice de Liquidez: Mayor o igual a 2,50"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACEPTA la observación. Esto con base a los siguientes fundamentos:

El comité estructurador financiero del Fondo de Desarrollo Local de Suba, con el fin de garantizar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes en el proceso de Licitación Pública FDL SUBA-LP-009-2025 (140420), obtuvo de la página oficial de la Superintendencia de Sociedades de Colombia la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024 ; de las empresas que, a nivel nacional, desarrollan las siguientes actividades:

- N8010 Actividades de seguridad privada
- N8020 Actividades de servicios de sistemas de seguridad

De acuerdo con lo anterior, el comité estructurador financiero del Fondo de Desarrollo Local de Suba identificó una base de 29 empresas del sector de la economía nacional que desarrollan las actividades clasificadas con los códigos anteriormente mencionados, los cuales guardan relación con el objeto a contratar. Así mismo se verificó y evidenció que los indicadores de capacidad financiera y organizacional fijados fueran satisfactorios para por lo menos el 48% y 72% de las empresas incluidas en la muestra.

La Alcaldía Local de Suba estableció lo siguiente:

CAPACIDAD FINANCIERA

Para el indicador de ÍNDICE DE LIQUIDEZ se determinó que este fuera mayor o igual a 3.24 veces para el presente proceso, debido a que, del universo de 28 empresas que reportaron la

información necesaria para la definición de este indicador, 14 empresas cumplen con este, lo cual es el 50% del total de las empresas que tienen inscrita estas actividades económicas.

Para el indicador de ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO se determinó que este fuera menor o igual a 60% para el presente proceso, debido a que, de un universo de 29 empresas que reportaron la información necesaria para la definición de este indicador, 21 empresas cumplen con este, lo cual es el 72% del total de las empresas que tienen inscrita estas actividades económicas.

Para el indicador de RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES se determinó que este fuera mayor o igual a 4,1 veces para el presente proceso, debido a que, de un universo de 23 empresas que reportaron la información necesaria para la definición de este indicador, se identificó una muestra de 11 empresas que lo cumplen; lo cual representa un 48% del total de las empresas que tienen inscrita estas actividades económicas.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Para el indicador de RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO se determinó que este fuera mayor o igual a 6% para el presente proceso, debido a que, de un universo de 29 empresas que reportaron la información necesaria para la definición de este indicador, se identificó una muestra de 20 empresas que lo cumplen; lo cual representa un 69% del total de las empresas que tienen inscrita estas actividades económicas.

Para el indicador de RENTABILIDAD DEL ACTIVO se determinó que este fuera mayor o igual a 3% para el presente proceso, debido a que, de un universo de 29 empresas que reportaron la información necesaria para la definición de este indicador, se identificó una muestra de 21 empresas que lo cumplen; lo cual representa un 72% del total de las empresas que tienen inscrita estas actividades económicas.

Para el indicador de CAPITAL DE TRABAJO se determinó que este fuera mayor o igual al 50% del Presupuesto Oficial asignado al proceso el cual garantizará el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente y guarda una proporción con el objeto del contrato, el plazo de ejecución, la forma de pago y el valor de este.

Por lo cual la Entidad NO ACEPTA la observación presentada a los indicadores financieros y se mantiene con lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN 2

“En relación al numeral 5.3 PONDERACIÓN DE CALIDAD- (FACTOR TÉCNICO) SERVICIOS ADICIONALES SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD - MÁXIMO 25 PUNTOS, sabemos que el criterio de ponderación no inhabilita la participación de los oferentes

5.3 PONDERACIÓN DE CALIDAD- (FACTOR TÉCNICO) SERVICIOS ADICIONALES SI COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD - MÁXIMO 25 PUNTOS

a) Factores adicionales de experiencia del Coordinador (máximo 20 puntos)

El proponente que ofrezca aun Coordinador con experiencia específica en el Sector Público, superior a la requerida en el anexo técnico se le otorgará puntaje de la siguiente forma:

Descripción	Puntaje
Experiencia adicional a la requerida en el anexo técnico, certificada como coordinador de vigilancia mayor a diez (10) años	20 puntos

Si bien el criterio de ponderación contenido en el numeral referido no constituye una causal de inhabilidad, su diseño actual genera una **ventaja competitiva desproporcionada** que afecta la **equidad y la pluralidad de oferentes**, principios consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

El requisito de que el Coordinador sea profesional en cualquier área u oficial en retiro en grado superior, acreditado mediante extracto de hoja de vida, cédula militar o resolución de retiro, con experiencia de seis (6) años en empresas de vigilancia como jefe de operaciones, coordinador de contratos o director de operaciones —de los cuales al menos un (1) año debe ser en el sector público—, **resulta excesivo y restrictivo** frente a las necesidades reales del contrato. La experiencia en dirección y coordinación de servicios de seguridad privada se adquiere y desarrolla de manera efectiva tanto en el sector público como en el privado, en ámbitos regulados como el financiero, transporte, infraestructura y petrolero, donde se aplican estándares equivalentes de seguridad, planeación, gestión de riesgos y cumplimiento normativo. Limitar la validez de la experiencia y el perfil a estas condiciones especiales reduce de manera injustificada la pluralidad de oferentes y podría favorecer indirectamente a ciertos participantes.

Por lo anterior, respetuosamente a la Entidad que modifique este criterio de ponderación, de forma que: La experiencia adicional sea razonable, de forma que pueda sumarse a la experiencia habilitante para un total de hasta doce (12) años, sin que ello constituya una carga desproporcionada. Y que el perfil **sea ampliado para incluir Profesional universitario graduado en áreas administrativas y/o en derecho y/o Ingeniería Industrial y/o ciencias militares y/o administradores policial, y/o oficial retirado de la fuerza militares o policías y/o contaduría.**

De esta manera, se garantizará la equidad, pluralidad y libre concurrencia en el proceso, al tiempo que se asegura que el personal asignado cuente con las competencias necesarias para la correcta ejecución del contrato”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: *Procede parcialmente la observación y se realizarán los ajustes en el pliego definitivo*

2.3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DINAPOWER LTDA.

OBSERVACION 1.

“GERMAN DARIO ARGUMEDO PEREZ actuando en calidad de representante legal de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA. Nit. 804.011.987-8,** futuro

oferente, en la oportunidad me permito presentar **OBSERVACIONES**, al proyecto pliego de condiciones en los siguientes términos:

1. Mínimo título bachiller
2. Experiencia mínima de cinco (05) años comprobable en el desarrollo de actividades como Supervisor
3. Curso de reentrenamiento como Supervisor vigente (menor a un año)
4. Acreditar al menos tres (03) años de vinculación con la empresa del oferente como Supervisor, soportado con planillas de pagos de seguridad social o certificación de la ARL y certificación laboral o certificación de vinculación por contrato de prestación de servicios.
5. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional con fecha de expedición no anterior a quince (15) días antes del cierre del proceso
6. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría y la Personería con fecha de expedición no anterior a quince (15) días antes del cierre del proceso
7. Certificado de antecedentes expedido por la Contraloría con fecha de expedición no anterior a quince (15) días antes del cierre del proceso
8. Certificado de multas expedido por la Policía Nacional.
9. Fotocopia de la libreta militar
10. Curso de especialización en entidades oficiales
11. Examen de simetría vigente

En el literal 9 se solicita como requisito la **“Fotocopia de la libreta militar”**. Respetuosamente observamos que este requisito debería ajustarse a la normativa vigente y a los principios de igualdad y no discriminación, estableciendo que se exija únicamente **“Fotocopia de la libreta militar, si aplica”**.

Fundamento jurídico y técnico:

Equidad de género: De acuerdo con la Constitución Política de Colombia (artículos 13 y 43), hombres y mujeres tienen los mismos derechos y oportunidades. La exigencia de la libreta militar aplica únicamente a los varones colombianos mayores de 18 años, de conformidad con lo previsto en la **Ley 1861 de 2017** (por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización).

2. Principio de igualdad en contratación estatal: El artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establecen que los procesos de contratación deben garantizar pluralidad de oferentes y no pueden imponer requisitos que restrinjan injustificadamente la participación. Exigir la libreta militar de manera general sin la salvedad correspondiente podría excluir injustificadamente a mujeres, quienes no están obligadas por ley a definir su situación militar.

3. Acceso al trabajo sin discriminación: El artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Convenio 111 de la OIT, ratificado por Colombia, prohíben cualquier forma de discriminación en el acceso y ejercicio del empleo.

Solicitud: Se solicita a la entidad **modificar el literal 9** para que quede redactado de la siguiente manera:

“Fotocopia de la libreta militar, si aplica.”

De esta manera, se ajusta el pliego a la normativa legal y constitucional, garantizando la participación en igualdad de condiciones tanto de hombres como de mujeres, sin imponer cargas que no corresponden al marco jurídico aplicable.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Procede la observación y se ajustará conforme a la solicitud en el pliego de condiciones definitivos

2.4 OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERACIS LTDA.

OBSERVACIÓN 1.

“Yo, **SANTIAGO ALBERTO GURTIERREZ VALENCIA** actuando en calidad de representante legal de **SERACIS LTDA con NIT. 811.007.280-1**, por medio del presente me permito presentar las siguientes observaciones:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA		
INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	$\geq 3,24$ Veces
Nivel de endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	≤ 60 (60%)
Razón de Cobertura de interés	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$	$\geq 4,1$ Veces o indeterminado
Capital de Trabajo	$\text{Activo cte.} - \text{Pasivo cte.}$	≥ 50 (50%)

Respetuosamente solicitamos a la entidad reconsiderar los indicadores financieros establecidos en el presente proceso, en la medida en que los mismos no resultan acordes con la realidad del mercado de las empresas de vigilancia y seguridad privada que habitualmente participan en licitaciones con entidades estatales.

En este sentido, recordamos que los requisitos habilitantes deben ser definidos de manera adecuada, objetiva y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, garantizando una amplia participación de oferentes y fomentando la pluralidad de proponentes.

Por lo anterior, proponemos que los indicadores financieros se ajusten de la siguiente manera:

Indicador de liquidez: mayor o igual a 2,10

Razón de cobertura: mayor o igual a 2,80

Estos indicadores son consistentes con la realidad del sector, permiten identificar de manera suficiente la estabilidad financiera de los proponentes y no ponen en riesgo el equilibrio contractual ni la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, solicitamos muy respetuosamente a la entidad revisar y restablecer los indicadores financieros en los términos propuestos, de forma que los mismos resulten razonables y ajustados a las condiciones del mercado, posibilitando así la participación de un mayor número de empresas, incluidas aquellas que cumplen con los demás requisitos habilitantes.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada la entidad informa que, **NO SE ACEPTA** la observación. Esto con base a los siguientes fundamentos:

El comité estructurador financiero del Fondo de Desarrollo Local de Suba, con el fin de garantizar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes en el proceso de **Licitación Pública FDLSUBA-LP-009-2025**.

(140420), obtuvo de la página oficial de la Superintendencia de Sociedades de Colombia la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024¹; de las empresas que, a nivel nacional, desarrollan las siguientes actividades:

- N8010 Actividades de seguridad privada
- N8020 Actividades de servicios de sistemas de seguridad

De acuerdo con lo anterior, el comité estructurador financiero del Fondo de Desarrollo Local de Suba identificó una base de 29 empresas del sector de la economía nacional que desarrollan las actividades clasificadas con los códigos anteriormente mencionados, los cuales guardan relación con el objeto a contratar. Así mismo se verificó y evidenció que los indicadores de capacidad financiera y organizacional fijados fueran satisfactorios para por lo menos el 48% y 72% de las empresas incluidas en la muestra.

La Alcaldía Local de Suba estableció lo siguiente:

CAPACIDAD FINANCIERA

Para el indicador de **ÍNDICE DE LIQUIDEZ** se determinó que este fuera **mayor o igual a 3.24 veces** para el presente proceso, debido a que, del universo de **28 empresas** que reportaron la información necesaria para la definición de este indicador, **14** empresas cumplen con este, lo cual es el **50%** del total de las empresas que tienen inscrita estas actividades económicas.

Para el indicador de **ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO** se determinó que este fuera **menor o igual a 60%** para el presente proceso, debido a que, de un universo de **29 empresas** que reportaron la información necesaria para la definición de este indicador, **21** empresas cumplen con este, lo cual es el **72%** del total de las empresas que tienen inscrita estas actividades económicas.

Para el indicador de **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES** se determinó que este fuera **mayor o igual a 4,1 veces** para el presente proceso, debido a que, de un universo de **23 empresas** que reportaron la información necesaria para la definición de este indicador, se identificó una muestra de **11 empresas** que lo cumplen; lo cual representa un **48%** del total de las empresas que tienen inscrita estas actividades económicas.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Para el indicador de **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO** se determinó que este fuera **mayor o igual a 6%** para el presente proceso, debido a que, de un universo de **29 empresas** que reportaron la información necesaria para la definición de este indicador, se identificó una

¹ <http://pie.supersociedades.gov.co/Pages/Default.aspx#/consultaGeneralSociedades>

muestra de **20 empresas** que lo cumplen; lo cual representa un **69%** del total de las empresas que tienen inscrita estas actividades económicas.

Para el indicador de **RENTABILIDAD DEL ACTIVO** se determinó que este fuera **mayor o igual a 3%** para el presente proceso, debido a que, de un universo de **29 empresas** que reportaron la información necesaria para la definición de este indicador, se identificó una muestra de **21 empresas** que lo cumplen; lo cual representa un **72%** del total de las empresas que tienen inscrita estas actividades económicas.

Para el indicador de **CAPITAL DE TRABAJO** se determinó que este fuera mayor o igual al 50% del Presupuesto Oficial asignado al proceso el cual garantizará el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente y guarda una proporción con el objeto del contrato, el plazo de ejecución, la forma de pago y el valor de este.

Por lo cual la Entidad **NO ACEPTA** la observación presentada a los indicadores financieros y se mantiene con lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN 2.

“OBSERVACIONES No.2

ANEXO TECNICO

*COORDINADOR GENERAL

*SUPERVISIÓN DE PUESTO

*VIGILANTES

En relación con los cargos descritos en el anexo técnico, entendemos que estos deberán ser acreditados por el adjudicatario en la etapa de ejecución contractual, y que no será necesario presentar documentos correspondientes a dichos perfiles con la oferta.

Por favor, agradecemos nos confirme si esta interpretación es correcta, con el fin de evitar errores.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De acuerdo a su consulta la administración se permite informar que para efectos del factor adicional de experiencia del coordinador se requiere la documentación solicitada para el perfil según el anexo técnico y el párrafo del ponderable descrito en el número 5.3 Literal a del pliego. **Para los demás perfiles no será necesario aportar documentación pues esta verificación se realizará previa a la ejecución.**

OBSERVACION 3.

“5.3 PONDERACIÓN DE CALIDAD- (FACTOR TÉCNICO) SERVICIOS ADICIONALES SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD - MÁXIMO 25 PUNTOS.

a) Factores adicionales de experiencia del Coordinador (máximo 20 puntos)

El proponente que ofrezca aun Coordinador con experiencia específica en el Sector Público, superior a la requerida en el anexo técnico se le otorgará puntaje de la siguiente forma:

Descripción	Puntaje
Experiencia adicional a la requerida en el anexo técnico, certificada como coordinador de vigilancia mayor a diez (10) años	20 puntos

Dado el requisito establecido para la obtención de puntaje, entendemos que este hace referencia a una experiencia superior a 16 años, teniendo en cuenta lo señalado en el anexo técnico para dicho perfil.

Consideramos importante que la entidad aclare si, para acreditar este puntaje, será suficiente aportar alguno de los documentos señalados en el PARAGRAFO “El proponente debe anexar con la propuesta lo soportes donde se evidencie la experiencia adicional solicitada, lo cual puede ser a través de certificaciones expedidas por el contratante, por el supervisor autorizado para la expedición del documento, o en su defecto copia del contrato con acta de liquidación; en caso de que el contrato se encuentre vigente, deberá allegarse certificación expedida por el contratante”— o si, por el contrario, se requiere aportar algún documento adicional.

Agradecemos nos indique la forma correcta de acreditar este requisito, toda vez que la entidad no ha dispuesto un formato específico para tal fin.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. De acuerdo a su solicitud se informa que para el perfil de Coordinador se requiere aportar la documentación solicitada según el anexo técnico y el párrafo del ponderable descrito en el número 5.3 Literal a del pliego, teniendo en cuenta que al ser un factor ponderable, la entidad debe verificar el cumplimiento del requisito del perfil.

2.5 OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INTER GROUP LTDA.

OBSERVACIÓN 1

“7.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

A. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA		
INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	$\geq 3,24$ Veces
Nivel de endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	≤ 60 (60%)
Razón de Cobertura de interés	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$	$\geq 4,1$ Veces o indeterminado
Capital de Trabajo	$\text{Activo cte.} - \text{Pasivo cte.}$	≥ 50 (50%)

Según lo establecido en los documentos del proceso, se ha fijado un índice de liquidez mínimo de **3,24**. No obstante, de acuerdo con el último reporte de “**Indicadores Financieros del Sector de Vigilancia y Seguridad Privada**”, publicado por la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, el índice de liquidez promedio del sector en el año más reciente fue de **1.5**.

Este dato evidencia que la exigencia establecida en los pliegos se encuentra muy por encima de la realidad financiera del sector, restringiendo injustificadamente la participación de empresas con capacidad técnica y operativa para la prestación del servicio. Un índice de liquidez de **3,24** resulta desproporcionado y excluyente, afectando el principio de **libre concurrencia** y limitando la competencia en el proceso de selección.

SOLICITUD: Respetuosamente se solicita a la entidad que se ajuste el índice de liquidez exigido a un valor más acorde con la realidad del sector, como 1.5 o, en su defecto, **3,5**, con el fin de permitir la participación de un mayor número de oferentes sin comprometer la solvencia y estabilidad financiera necesarias para la prestación del servicio de vigilancia”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. NO procede la observación teniendo en cuenta la respuesta y justificación financiera entregada a los demás observantes de los indicadores financieros descritas en acápite anteriores.

OBSERVACION 2.

“Según anexo técnico

2.5.1. COORDINADOR GENERAL

Una vez de suscriba el acta de inicio, el contratista deberá presentar ante la supervisión a más tardar a los tres (3) días calendario, la hoja de vida con el siguiente perfil y documentos:

1. Profesional en cualquier área u Oficial en Retiro en grado superior, acreditado con Extracto de Hoja de Vida, Cédula Militar o Resolución de Retiro de las fuerzas armadas
2. Posgrado expedido por una universidad legalmente reconocida en áreas de la seguridad o la defensa o seguridad privada o seguridad integral
3. Credencial de Consultor, Asesor o investigador
4. Experiencia mínima de seis (06) años en Empresas de Vigilancia como jefe de operaciones o coordinador de contratos o director de operaciones, de los cuales debe tener al menos 1 año de experiencia en sector público.
5. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional con fecha de expedición no anterior a quince (15) días antes del cierre del proceso
6. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría y la Personería con fecha de expedición no anterior a quince (15) días antes del cierre del proceso
7. Certificado de antecedentes expedido por la Contraloría con fecha de expedición no anterior a quince (15) días antes del cierre del proceso
8. Certificado de multas expedido por la Policía Nacional.

Actualmente, el perfil requerido contempla como condición obligatoria una experiencia mínima de seis (6) años en empresas de vigilancia, en cargos directivos, de los cuales al menos uno (1) debe ser en el sector público.

*No obstante lo anterior, con fundamento en los principios de proporcionalidad, razonabilidad y libre concurrencia, proponemos que el perfil del Coordinador General admita una **alternativa adicional** que permita a los oferentes postular un profesional que, cumpliendo con los requisitos de formación profesional y de posgrado en áreas de la seguridad o defensa, pueda acreditar una experiencia mínima de **tres (3) años en cargos como coordinador o jefe de operaciones en empresas de vigilancia.**”*

Esta solicitud se justifica en los siguientes argumentos jurídicos y técnicos:

Principio de concurrencia: La exigencia de seis años de experiencia en cargos de coordinación o dirección puede resultar excesivamente restrictiva, excluyendo a profesionales altamente calificados, con formación especializada y experiencia relevante en el sector.

Principio de proporcionalidad: La experiencia exigida debe ser proporcional a la naturaleza del contrato y a la función que desempeñará el Coordinador General. Tres años de experiencia específica, acompañados de un posgrado pertinente y acreditación en el sector público, garantizan idoneidad suficiente para el cumplimiento de las funciones asignadas.

Necesidad de ampliar el universo de oferentes: La flexibilización razonable del perfil profesional sin detrimento de la calidad o idoneidad permite una mayor participación de oferentes y evita restricciones que podrían considerarse contrarias al interés general.

En atención a lo anterior, solicitamos respetuosamente que la entidad modifique o complemente el numeral 2.5.1 del pliego, permitiendo la presentación de un Coordinador General con el siguiente perfil alternativo:

“Profesional en cualquier área con posgrado en administración de la seguridad, con experiencia mínima de tres (3) años en cargos como jefe de operaciones, coordinador de contratos o director de operaciones en empresas de vigilancia.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo a su solicitud la administración informa que no es procedente realizar el ajuste teniendo en cuenta que el cargo de coordinador es de vital importancia para el buen funcionamiento del contrato ya que se cuenta con varios puntos en diferentes sitios de la Localidad, con problemáticas diversas y la experiencia en la toma de decisiones del líder del equipo (coordinador) da seguridad al proceso contractual, además que garantiza efectividad en el normal funcionamiento de la Entidad.

2.6 OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GLOBAL SEGURIDAD

OBSERVACION 1:

“La entidad solicita:

c) Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones:

El proponente deberá aportar copia del acto administrativo, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, por medio del cual se otorga el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, vigente al momento previo a la realización del traslado del informe de evaluación de la Licitación Pública.

Para la aplicación de este numeral, se entenderá por la entidad, que el permiso se encuentra vigente, siempre que se haya presentado en tiempo ante la entidad competente, la solicitud de Renovación o prórroga con el lleno de los requisitos exigidos para este fin, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012. Para el efecto se debe allegar copia de la citada solicitud de trámite de renovación o prórroga. La Secretaría podrá verificar ante la entidad competente, la autenticidad de dicha certificación.

No obstante, lo anterior si hasta el momento previo a la realización del traslado del informe de evaluación, el Ministerio, niega la prórroga o renovación del permiso o cancela o suspende el permiso, al proponente o a uno o varios de los integrantes del consorcio o unión temporal proponente, la propuesta será rechazada.

En caso de consorcio o Unión Temporal por lo menos uno de los integrantes debe contar con dicha licencia expedida por el Ministerio. En el evento de que el proponente o uno o varios de los integrantes del consorcio o unión temporal, no tengan el permiso para el uso radioeléctrico señalado en este numeral, se aceptará la utilización de otros medios móviles de comunicación, con una compañía prestadora de servicios de telecomunicaciones debidamente autorizada, y para tal efecto, se deberá aportar copia de los contratos vigentes con el fin de no limitar la pluralidad de los oferentes.

El contratista debe mantener vigentes durante el plazo de ejecución del contrato, el permiso según corresponda.

Nota: En el evento en que el Ministerio expida acto administrativo mediante el cual cancela o suspenda la licencia de uso del espacio radioeléctrico, una vez suscrito el respectivo contrato o se haya iniciado la ejecución de este por parte del contratista, éste deberá realizar los trámites pertinentes para efectuar la cesión por mutuo acuerdo total o en su porcentaje de participación en caso de haberse constituido como consorcio o unión temporal, a favor de un tercero que acredite todas las exigencias y condiciones señaladas en la minuta del contrato, previa autorización escrita de la Alcaldía, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Al respecto, nos permitimos solicitarle a la entidad aclare este numeral, en el sentido de armonizar el mismo, por cuanto la redacción actual puede generar confusión, observaciones y discusiones al momento de evaluar las ofertas, pues vemos que en una parte se indica:

“No obstante, lo anterior si hasta el momento previo a la realización del traslado del informe de evaluación, el Ministerio, niega la prórroga o renovación del permiso o cancela o suspende el permiso, al proponente o a uno o varios de los integrantes del consorcio o unión temporal proponente, la propuesta será rechazada.”

Y posteriormente se indica:

“En caso de consorcio o Unión Temporal por lo menos uno de los integrantes debe contar con dicha licencia expedida por el Ministerio. En el evento de que el proponente o uno o varios de los integrantes del consorcio o unión temporal, no tengan el permiso para el uso radioeléctrico señalado en este numeral, se aceptará la utilización de otros medios móviles de comunicación, con una compañía prestadora de servicios de telecomunicaciones debidamente autorizada, y para tal efecto, se deberá aportar copia de los contratos vigentes con el fin de no limitar la pluralidad de los oferentes.”

Como podemos observar un párrafo contradice al otro, por lo anterior, solicitamos se armonice de la siguiente manera, respetando así la posibilidad contemplada por la ley 80 de 1993, la cual busca garantizar la transparencia, igualdad y oportunidad de empresas mediante la conformación de consorcios o uniones temporales los cuales puedan aunar esfuerzos:

“No obstante, lo anterior si hasta el momento previo a la realización del traslado del informe de evaluación, el Ministerio, niega la prórroga o renovación del permiso o cancela o suspende el permiso, al proponente o al integrante del consorcio o unión temporal proponente que acredite el presente requisito, la propuesta será rechazada.”

“En caso de consorcio o Unión Temporal por lo menos uno de los integrantes debe contar con dicha licencia expedida por el Ministerio. En el evento de que el proponente o uno o varios de los integrantes del consorcio o unión temporal, no tengan el permiso para el uso radioeléctrico señalado en este numeral, se aceptará la utilización de otros medios móviles de comunicación, con una compañía prestadora de servicios de telecomunicaciones debidamente autorizada, y para tal efecto, se deberá aportar copia de los contratos vigentes con el fin de no limitar la pluralidad de los oferentes.”

Ahora bien, adicionalmente solicitamos a la entidad en relación con este requisito solicitamos inicialmente a la entidad que permita para dar cumplimiento a la necesidad de comunicación entre los distintos puestos de trabajo, la central de comunicaciones, los supervisores de vigilancia, el coordinador de contrato, el supervisor del contrato designado por la entidad y las demás personas que se requieran, se pueda realizar bien sea a través de medios de comunicación como radios de comunicaciones a través de la licencia a título del proponente o un contratista o a través de medios alternos de comunicación como los celulares a través de contratos suscritos con compañías autorizadas por el ministerio de Comunicaciones, esta solicitud teniendo en cuenta que mal hace la entidad en impedir la participación de oferentes cuando ni siquiera nuestro ente rector exige para emitir la licencia de funcionamiento las empresas deban contar con una licencia a título propio emitido por el Ministerio de Comunicaciones pues nuestro ente rector es consciente de que este servicio puede ser propio o en alquiler y de igual forma permitirá que se garanticen las comunicaciones

Así mismo, en el manual de doctrina publicado por la Superintendencia de Vigilancia, se trajo el tema en discusión y claramente la entidad manifestó:..

Conclusiones

Dado que no están delimitados en los citados artículos, los medios de comunicación por los cuales se hace transmisión de voz en el ejercicio de 114 • Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada SuperVigilancia la vigilancia y la seguridad privada, deben contar con las autorizaciones respectivas emitidas por las entidades competentes-; se vislumbra además que los servicios vigilados por esta Entidad están facultados para utilizar cualquier equipo para el desarrollo de su labor, bien sea mediante la manipulación directa de radios de comunicación (caso en el cual se requiere licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en su nombre), como también recurrir a celulares o avanteles a través de operadores autorizados en Colombia.

Ahora bien, en el evento de la entidad no aceptar medios alternos de comunicación como lo es el celular, solicitamos se amplíe el espectro permitiendo acreditar el servicio de comunicaciones a través de radiofrecuencias, pero que las mismas puedan ser en calidad de alquiler, pues al igual nuestro ente rector nos avala para operar de esta manera.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Procede la observación y se realizarán los ajustes en el pliego definitivo, respecto al requisito solicitado.

OBSERVACIÓN 2.

“(…)

e) Certificación No Sanciones y Multas Superintendencia De Vigilancia Y Seguridad Privada:

El proponente deberá presentar con su oferta una certificación con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días hábiles anteriores a la fecha de realización de la Licitación Pública, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en donde se pueda constatar que el o los proponentes no tienen sanciones actualmente vigentes.

En caso de uniones temporales o consorcios este documento deberá ser aportado por todos los participantes.

Al respecto, nos permitimos solicitar a la entidad permita para la acreditación de este requisito ajuste el numeral en el siguiente sentido:

“Certificación vigente a la fecha de cierre del presente proceso, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la que conste no haber sido sancionado ni multado por el incumplimiento de contratos con entidades públicas o privadas. Para efectos de comprobar lo anterior, deberá anexar la certificación con fecha de expedición no superior a noventa (90) días hábiles contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del presente proceso, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la cual conste que no ha sido sancionado, ni multado, en armonía con lo señalado en la Resolución No. 2946 de 2010. En el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes deberá anexar dicha certificación

Ahora bien, en el evento del oferente no contar con esta certificación vigente deberá aportar copia del último certificado expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como radicado en el cual se pueda evidenciar la solicitud realizada por la empresa con fecha anterior al cierre.”

Esta solicitud se realiza teniendo en cuenta que desafortunadamente no se están recibiendo respuestas oportunas por parte de la Supervigilancia en respuesta a la solicitud de este

certificado y mal hace la entidad en castigar o impedir la participación de empresas por no contar con este certificado cuando la falta de diligencia es de una misma entidad del Estado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Procede la observación parcialmente y se realizarán los ajustes en el pliego definitivo, respecto al requisito solicitado.

OBSERVACION 3.

5.2.1 EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA

FACTOR ECONÓMICO -PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS – MÁXIMO 63.5 PUNTOS

Los proponentes deberán presentar su oferta económica de conformidad con las preguntas creadas en la sección del cuestionario electrónico del SECOP II, denominada “OFERTA ECONÓMICA”, en pesos colombianos, sin centavos, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

Asignación de método de evaluación según TRM

RANGO	Nº	METODO
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	3	Media Geométrica con el presupuesto oficial o valor total del estudio de mercado (según aplique)
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

De acuerdo al criterio de puntaje en donde la entidad establece que uno de los criterios de evaluación va a ser el menor valor, atentamente nos permitimos solicitar a la entidad reconsidere esta forma de evaluar, toda vez que la misma se aleja de lo indicado por nuestro ente rector, quien en repetidas ocasiones ha manifestado que todos los bienes o servicios adicionales deben ser cobrados a “precios reales y de mercado” y desafortunadamente la entidad al establecer la evaluación por menor valor, está incentivando y promoviendo que las empresas oferten precios irrisorios de \$1, \$100, \$1000 u otro valor inferior que no corresponde a la realidad del valor del costo de los elementos que ustedes están solicitando que se ofrezcan.

Solicitamos a la entidad que teniendo en cuenta que la entidad cuenta con una disponibilidad presupuestal de, se permita con este valor cobrar un precio más cercano a la realidad del mercado. Sugerimos a la entidad mantenga los demás métodos aleatorios, buscando así garantizar el cumplimiento a la norma y dando la oportunidad a los interesados de cobrar un precio más cercano al valor real de los equipos que la entidad requiere

la entidad debe tener en cuenta que no está exenta de cumplir con la normatividad legal vigente en cuanto a tarifas, pues por el contrario al ser una entidad pública es su deber dar ejemplo y dar garantías para el cumplimiento de las leyes y mal hace la entidad en buscar y permitir que en el proceso se materialice el incumplimiento a la norma, el detrimento al patrimonio de las compañías, la competencia desleal y el ofrecimiento de precios irrisorios. De la entidad buscar mantener el criterio como actualmente esta establecido solicitamos oficie a

la Superintendencia de Vigilancia, con el fin de que esta emita el aval a la entidad y a los interesados a ofertar precios irrisorios”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. No procede la observación, teniendo en cuenta que la Entidad se ciñe normativamente a los valores del servicio de vigilancia en relación con el Personal, lo cual está debidamente reglamentado; ahora bien la ponderación sobre la oferta económica se encuentra establecido normativamente en el Decreto 1082 de 2015, siendo potestativo de la Entidad este medio de ponderación.

Así las cosas los proponentes cuentan con la libertad de ofrecer mejores precios en relación con los componentes no reglamentados, como los medios tecnológicos, valorándolos dentro de su propuesta económica general con el fin de obtener el puntaje.

Lo anterior no exime que sean requeridos por precio artificialmente bajo al momento de la verificación de su propuesta, evitando así lo que el solicitante asume como “precios irrisorios”.

OBSERVACION 4. EL OBSERVANTE LA IDENTIFICA COMO 5 ASI:

“OBSERVACION # 5 (SIC)

5.3 PONDERACIÓN DE CALIDAD- (FACTOR TÉCNICO) SERVICIOS ADICIONALES SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD - MÁXIMO 25 PUNTOS

a) Factores adicionales de experiencia del Coordinador (máximo 20 puntos)

El proponente que ofrezca aun Coordinador con experiencia específica en el Sector Público, superior a la requerida en el anexo técnico se le otorgará puntaje de la siguiente forma:

Descripción	Puntaje
Experiencia adicional a la requerida en el anexo técnico, certificada como coordinador de vigilancia mayor a diez (10) años	20 puntos
Experiencia adicional a la requerida en el anexo técnico, certificada como coordinador de vigilancia mayor a cinco (5) años y menor a diez (10)	15 puntos
Experiencia adicional a la requerida en el anexo técnico, certificada como coordinador de vigilancia mayor a tres (3) años y menor a cinco (5) años	10 puntos
Experiencia adicional a la requerida en el anexo técnico, certificada como coordinador de vigilancia superior a dos (2) años y menor a tres (3) años	5 puntos

NOTA: El oferente debe marcar en el formato de ofrecimientos adicionales ponderables una de las opciones de puntaje descritas en el anterior cuadro.

PARAGRAFO: El proponente debe anexar con la propuesta los soportes donde se evidencie la experiencia adicional solicitada, lo cual puede ser a través de certificaciones expedidas por el contratante, por el supervisor que este autorizado para la expedición del documento, o en su defecto copia del contrato con acta de liquidación, en el evento que el contrato este vigente debe allegarse certificación expedida por el contratante.

Es importante indicar que, si los documentos no se allegan con la propuesta, este requisito por ser criterio de evaluación no se podrá subsanar.

En relación con este criterio de puntaje, solicitamos a la entidad suprima el mismo, toda vez que al revisar el pliego de condiciones, los estudios previos y demás documentos que forman parte integral del proceso, se evidencia que la no asigno presupuesto para el cobro de este,

encontrándose en contravía de la ley el requisito, pues claramente la Supervigilancia ha indicado que todo bien o servicio adicional debe ser cobrado a precios reales y de mercado.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la obligación que tienen la entidad de acogerse a la norma y ser garante y ejemplo del cumplimiento de la misma, reiteramos nuestra solicitud de suprimir el actual factor de ponderación.

Vale resaltar, que todas estas observaciones son realizadas en aras de dar cumplimiento al principio de pluralidad de oferentes y una selección más objetiva.

Así mismo solicitamos a la entidad emita respuestas debidamente justificadas en derecho.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No procede la observación teniendo en cuenta que la Superintendencia de Vigilancia regula el salario y los costos del personal de vigilancia, pero no indica en modo alguno lo relacionado a los coordinadores teniendo en cuenta que este tipo de personal hacen parte del equipo administrativo y operacional de las empresas, prestando incluso servicios en más contratos a la vez. Razón por la cual no es costeo dentro del contrato.

2.7 OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA.

OBSERVACION 1.

“Autorización horas extra

En atención al contenido de los pliegos de condiciones, de manera respetuosa manifestamos que la exigencia de anexar resolución o autorización de horas extras por parte del Ministerio del Trabajo no resulta procedente bajo la normatividad vigente.

La Ley 2466 de 2025, mediante la cual se aprobó la Reforma Laboral, eliminó de manera expresa la obligación que tenían los empleadores de solicitar autorización previa ante el Ministerio del Trabajo para la ejecución de trabajo suplementario u horas extraordinarias. Esta modificación responde al propósito de simplificación administrativa y reducción de cargas para los empleadores, sin que ello implique desprotección para el trabajador, toda vez que se mantiene la obligación de llevar un registro detallado de las horas extras laboradas, respetar los límites legales (máximo 2 horas diarias y 12 horas semanales) y garantizar el pago de los recargos correspondientes.

En ese orden de ideas, cualquier exigencia relativa a la presentación de resolución ministerial sobre horas extras carece hoy de sustento normativo y podría constituir una restricción injustificada de la libre concurrencia en los procesos de selección. Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar los pliegos del presente proceso, de manera que los requisitos se encuentren en plena armonía con el marco jurídico vigente.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Procede la observación parcialmente y se realizarán los ajustes en el pliego definitivo, respecto al requisito solicitado

2.8 OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.

OBSERVACIONN 1.

COORDINADOR GENERAL

De conformidad en lo descrito en el ANEXO TÉCNICO SERVICIO DE VIGILANCIA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA “Una vez de suscriba el acta de inicio, el contratista deberá presentar ante la supervisión a más tardar a los tres (3) días calendario, la hoja de vida con el siguiente perfil y documentos”. Solicitamos muy respetuosamente a la entidad aclarar, si la presentación de los soportes correspondientes al perfil del coordinador general es solo para cumplimiento del adjudicatario.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. De acuerdo a su solicitud se informa que para el perfil de Coordinador se requiere aportar la documentación solicitada, con la propuesta según el anexo técnico y el parágrafo del ponderable descrito en el número 5.3 Literal a) del pliego, teniendo en cuenta que al ser un factor ponderable, la entidad debe verificar el cumplimiento del requisito del perfil.

OBSERVACION 2.

“En el numeral A. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANACIERA, donde se establece la liquidez no acorde al análisis de requisitos habilitantes financieros en procesos de contratación pública en Colombia - estudio del mercado de SECOP.

Con el fin de ampliar las posibilidades de participación y en virtud de los principios de selección objetiva y transparencia, contenidos en el Estatuto de Contratación Pública, solicitamos amablemente a la Entidad considerar la disminución del indicador de liquidez que consideramos estaría acorde a la realidad del mercado de las empresas de seguridad y el cual es garantía segura y confiable para la ejecución del contrato, en aras a una mayor pluralidad de oferentes y ofertas.

Sugerimos: Índice de liquidez Mayor o igual al 3.0

Esta solicitud ha sido aceptada por entidades igual de importantes a la Alcaldía de suba en este caso SENA, ICBF, secretaria de Educación, secretaria de Integración Social, entre otras.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. NO procede la observación teniendo en cuenta la respuesta y justificación financiera entregada a los demás observantes de los indicadores financieros descritas en acápite anteriores.

2.9 OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD NAPOLES LTDA.

OBSERVACION 1.

“Solicitamos respetuosamente a la entidad publicar el Formato de Oferta Económica, donde se evidencie la aplicación de la Resolución No. 20251000059517CS del 08 de agosto de 2025, “Por la cual se actualiza la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada”, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la cual establece nuevas tarifas mínima s obligatorias para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, con aplicación a partir del 1 de julio de 2025 y con incrementos programados en fechas posteriores”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No procede la observación toda vez que no se requiere formato de oferta económica, ahora bien si lo que requiere el observante es determinar si para establecer el valor del presupuesto se tuvo en cuenta las tarifas de la resolución citada, la respuesta es sí y ello lo puede evidenciar en los documentos del análisis del sector y estudio de mercado publicados en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 2.

Al numeral *Autorización para Trabajo Suplementario o Exceder Jornada Máxima Legal, o Régimen de Trabajo y de Compensaciones*

Se solicita a la entidad eliminar este requisito, ya que por disposición legal de la Ley 2466 de 2025, en su Artículo 12 – Relación de Horas Extras, en su Parágrafo determino:

“(…) Parágrafo. No se requerirá permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras. Sin embargo, cuando se demuestre que el empleador no remunera a sus trabajadores el tiempo suplementario, el Ministerio podrá imponer como sanción que a dicho empleador se le suspenda la facultad de autorizar que se trabaje tiempo suplementario por el término de seis (6) meses, sin perjuicio de las otras sanciones que disponga la ley. (...)”
Por la razón legal expuesta se solicita a la entidad eliminar la solicitud del respectivo documento.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Procede la observación parcialmente y se realizarán los ajustes en el pliego definitivo, respecto al requisito solicitado.

OBSERVACIÓN 3.

“al numeral 5.2.1 EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA

Solicitamos respetuosamente a la entidad Eliminar el método MENOR VALOR, en aras de garantizar la selección objetiva, teniendo en cuenta que existe la posibilidad que algunos oferentes ofrezcan precios que no se ajustan a la realidad del mercado y esto llevaría a que los proponentes tengan prácticas que van en contravía de una libre competencia, precios irrisorios o artificialmente bajos.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No procede la observación, teniendo en cuenta que la Entidad se ciñe normativamente a los valores del servicio de vigilancia en relación con el Personal, lo cual está debidamente reglamentado; ahora bien la ponderación sobre la oferta económica se encuentra establecido normativamente en el Decreto 1082 de 2015 siendo potestativo de la Entidad este medio de ponderación.

Así las cosas los proponentes cuentan con la libertad de ofrecer mejores precios en relación con los medios tecnológicos valorándolos dentro de su propuesta económica general con el fin de obtener el puntaje.

Lo anterior no exime que sean requeridos por precio artificialmente bajo al momento de la verificación de su propuesta evitando así lo que el solicitante asume como precios irrisorios.

2.10 OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ESTELAR SEGURIDAD LTDA.**OBSERVACION 1**

“Certificación Bancaria

En atención a los documentos del proceso de contratación en curso, respetuosamente solicitamos a la entidad realizar la siguiente aclaración frente al requisito de certificación bancaria...

Dado lo anterior, solicitamos se precise cuál es el plazo de expedición que debe atenderse para la acreditación de dicho documento.

Así mismo, solicitamos a la entidad confirmar si, en el caso de las uniones temporales, se requiere que cada uno de los integrantes aporte su respectiva certificación bancaria, teniendo en cuenta que después de la adjudicación deberán constituirse los documentos jurídicos de la Unión Temporal, incluida la apertura de la cuenta bancaria a nombre de esta”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se aclara que para el caso de las uniones temporales para efectos de la habilitación, es necesario hacer llegar las certificaciones de cada uno de los participantes y para el caso de adjudicación **se solicitara la certificación bancaria de la unión temporal adjudicada para el primer pago.**

Con respecto al tiempo se realizarán los ajustes en los pliegos de condiciones para este caso serán de 3 meses.

OBSERVACION 2.

“Criterios Diferenciales Indicadores Financieros.

*Luego de la revisión de los pliegos de condiciones del presente proceso, resaltamos de manera positiva la inclusión de criterios diferenciales en materia de experiencia para las **MIPYMES**. Sin embargo, advertimos que en lo relacionado con los **indicadores financieros** no se contempla actualmente un tratamiento especial para este tipo de empresas.*

En aras de promover una mayor participación y pluralidad de oferentes, respetuosamente sugerimos a la entidad considerar la posibilidad de extender dichos criterios diferenciales también a los indicadores financieros, reconociendo las condiciones propias y particularidades de las MIPYMES frente a empresas de mayor tamaño.

La adopción de un esquema de esta naturaleza no solo incentivaría la participación de un mayor número de oferentes, sino que contribuiría a generar un escenario de competencia más equitativo y dinámico, en armonía con los principios de selección objetiva, libre concurrencia y transparencia que orientan la contratación pública.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. NO procede la observación teniendo en cuenta que si bien, la Ley estableció dicha posibilidad también lo es que es facultativo de la entidad en su estudio y planificación previo del proceso determinar los factores diferenciales que más se ajustan a su necesidad. Así la entidad optó por el criterio diferencial en la experiencia y en el ponderable legal obligatorio, teniendo en cuenta que se requiere que los proponentes tengan el mejor musculo financiero que se determina con la aplicación de los indicadores financieros.

OBSERVACION 3.

“Experiencia Códigos de Clasificaciones

Segmento	Familia	Clase	Nombre
92000000	92120000	92121500	Servicio de policía
92000000	92120000	92121500	Servicio de guardias

ina 25 | 83



SECRETARÍA DE GOBIERNO

LICITACIÓN PÚBLICA – PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

92000000	92120000	92121700	Servicio de cárceles y prisiones
46000000	46170000	46171600	Equipo de vigilancia y detección

En relación con el cumplimiento del requisito técnico de experiencia, se observa que en el pliego de condiciones se presenta un listado de códigos para su acreditación. No obstante, se evidencian algunas inconsistencias, como la repetición de un mismo código con denominaciones diferentes, así como casos en los que la descripción asignada por la entidad no corresponde con el alcance real del código en el sistema UNSPSC, específicamente el código 92121700.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad ajustar el cuadro correspondiente, con el fin de que los oferentes puedan acreditar la experiencia de manera correcta y sin riesgo de incurrir en errores al momento de presentar la oferta.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Procede la observación y se realizarán los ajustes en el pliego definitivo, respecto al requisito solicitado.

OBSERVACION 4

“Formato Acreditación de la Experiencia

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

NOMBRE PROPONENTE: _____

RELACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE											
	Nombre de la entidad o empresa contratante que certifica	Nombre o razón social del contratista.	% de participación	Número del contrato.	Objeto del contrato.	1. Fecha de suscripción del contrato. 2. Fecha de iniciación. 3. Fecha de terminación	Valor del contrato en pesos	Valor del contrato en S.M.M.L.V.	Consecutivo RUP	Códigos UNSPSC	Nombre, cargo y teléfono de la persona que expide o firma la certificación o acta de liquidación.
Contrato 1											
Contrato 2											
Contrato 3											

En el formato de experiencia del proponente se incluye una columna que solicita diligenciar el nombre, cargo y teléfono de la persona que expide o firma la certificación o acta de liquidación. Al respecto, es importante precisar que en la práctica, las certificaciones de experiencia expedidas por las entidades contratantes no siempre incluyen el número telefónico o correo electrónico de la persona que firma el documento, limitando la posibilidad de suministrar dicha información.

Por lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad permitir que en este campo se consigne el número de teléfono y/o correo electrónico que figure en la certificación aportada para acreditar la experiencia, sin que ello implique una restricción en el cumplimiento del requisito.

De esta forma, se facilita el diligenciamiento correcto del formato, garantizando que los oferentes puedan acreditar adecuadamente su experiencia y evitando riesgos de inhabilidad por información no suministrada en los certificados oficiales”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No procede teniendo en cuenta que el formato “Relación de experiencia proponente” solo será utilizado para facilitar la verificación de la experiencia del RUP, por esta razón al ser un formato de referencia los proponentes deben diligenciar solo la información necesaria para la ubicación del contrato en el RUP.

OBSERVACION 5.

“Licencia para laborar Horas extras

g) Autorización para Trabajo Suplementario o Exceder Jornada Máxima Legal, o Régimen de Trabajo y de Compensaciones:

El proponente deberá anexar a su propuesta, copia legible del acto administrativo mediante el cual se le otorgó Licencia para laborar horas extras, expedida por el Ministerio de Trabajo, el cual debe estar vigente a la fecha de realización del traslado del informe de evaluación de la Licitación Pública.

En caso de ser el proponente singular una Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado o de ser uno o todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal una organización de tal tipo, se deberá allegar por aquella o por el partícipe o todos los partícipes de la figura Asociativa, copia del Régimen de Trabajo y de Compensaciones junto con el acto administrativo que lo autorizó, expedido por el Ministerio de trabajo vigente a la fecha de adjudicación del presente proceso.

En caso de Consorcio o Unión Temporal el documento solicitado en este numeral debe ser aportado por todos sus integrantes.

Me permito manifestar que en virtud de la Ley 2466 del 25 de junio de 2025, que en su Artículo 12 dice:

Artículo 12. Relación de horas extras. Modifíquese el numeral 2 del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

“2. El empleador deberá llevar un registro del trabajo suplementario de cada trabajador en el que se especifique el nombre, actividad desarrollada y número de horas laboradas con la precisión de si son diurnas o nocturnas. Este registro podrá realizarse de acuerdo con las necesidades y condiciones propias de su empresa.

El empleador está obligado a entregar al trabajador que lo solicite, una relación de las horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anteriores. Este registro deberá entregarse junto con el soporte que acredite el correspondiente pago.

De igual modo, de ser requerido, estará obligado a aportar ante las autoridades judiciales y administrativas el registro de horas extras; de no hacerlo la autoridad administrativa del trabajo podrá imponer las sanciones a las que haya lugar.

Parágrafo. No se requerirá permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras. Sin embargo, cuando se demuestre que el empleador no remunera a sus trabajadores el tiempo suplementario, el Ministerio podrá imponer como sanción que a dicho empleador se le suspenda la facultad de autorizar que se trabaje tiempo suplementario por el término de seis (6) meses, sin perjuicio de las otras sanciones que disponga la ley.”

De acuerdo con lo expuesto, esta Cartera Ministerial perdió competencia para autorizar el trabajo suplementario, conforme a lo señalado en el documento emitido por el Ministerio de Trabajo. En tal sentido, solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar dicho requisito como soporte para la presentación de la oferta.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Procede la observación y se realizarán los ajustes en el pliego definitivo, respecto al requisito solicitado.

OBSERVACIÓN 6.

“Listado de Armas Expedido por la Entidad competente del Ministerio de Defensa Nacional

h) Listado de Armas Expedido por la Entidad competente del Ministerio de Defensa Nacional:

El proponente deberá allegar con su propuesta fotocopia clara y legible del listado de armas, expedido por la Autoridad competente del Ministerio de Defensa Nacional, vigente al momento previo al traslado del informe de evaluación. En el cual se indique el listado de armamento propio destinado para la prestación del servicio de vigilancia, indicando tipo o clase de arma, identificación, calibre, número, clase de salvoconducto y tenencia o porte, y vigencia del mismo.

Dentro de este listado se deben encontrar relacionadas las armas que se usen en desarrollo del objeto de la negociación, con una vigencia no superior a 90 días.

Para el caso de ofertas presentadas por Consorcios o Uniones temporales el listado de armas puede ser presentado acorde a su porcentaje de participación expedido por la entidad competente del Ministerio de Defensa Nacional y se cumplirá por cualquiera de sus integrantes.

En relación con el requisito establecido en el pliego de condiciones referente al listado de armas expedido por la entidad competente del Ministerio de Defensa Nacional, se indica lo siguiente ***“(...) Dentro de este listado se deben encontrar relacionadas las armas que se usen en desarrollo del objeto de la negociación, con una vigencia no superior a 90 días.(...)”***

Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar a qué se refiere la exigencia de “vigencia de 90 días”, teniendo en cuenta que:

El Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos expide los listados de armas con una vigencia de 60 días contados a partir de su expedición.

Por otra parte, las vigencias o fechas de vencimiento de las armas (salvoconductos, tenencia o porte) son normalmente superiores a 90 días.

Con el fin de evitar interpretaciones que puedan generar riesgos en la presentación de la propuesta, solicitamos a la entidad precisar si la “vigencia de 90 días” hace referencia a la vigencia del documento expedido por el Departamento de Control de Comercio de Armas, o a la vigencia individual de cada arma relacionada. De esta forma, se garantizará una presentación adecuada del requisito y se dará claridad a todos los oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Procede la observación y se realizarán los ajustes en el pliego definitivo, respecto al requisito solicitado, aclarando que los días se refieren a la fecha de expedición del certificado, la cual no debe ser superior a 60 días.

OBSERVACION 7.

“Perfiles- Examen de simetric vigente

En el anexo técnico del pliego de condiciones se establece que, una vez adjudicado el contrato, deberán entregarse los soportes correspondientes a los perfiles requeridos por la entidad, entre ellos el “Examen SIMETRIC vigente”.

*Respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar si nuestra interpretación es correcta, en el sentido de que el soporte corresponde al **examen de idoneidad psicofísico del vigilante***

y debidamente registrado en el sistema **SIMETRIC**, o si, por el contrario, se requiere aportar algún documento adicional como respaldo.

Con esta aclaración se garantizará la correcta preparación de la documentación y se evitarán interpretaciones que puedan generar riesgos en la etapa de ejecución contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se le aclara al observante que su apreciación es correcta y no requiere documentos adicionales.

OBSERVACION 8.

“Perfil Coordinador Anexo técnico

2.5.1. COORDINADOR GENERAL

Una vez se suscriba el acta de inicio, el contratista deberá presentar ante la supervisión a más tardar a los tres (3) días calendario, la hoja de vida con el siguiente perfil y documentos:

1. Profesional en cualquier área u Oficial en Retiro en grado superior, acreditado con Extracto de Hoja de Vida, Cédula Militar o Resolución de Retiro de las fuerzas armadas
2. Posgrado expedido por una universidad legalmente reconocida en áreas de la seguridad o la defensa o seguridad privada o seguridad integral

Solicitamos amablemente a la entidad flexibilizar el numeral 2, de manera que la exigencia de posgrado no se restrinja exclusivamente a títulos expedidos por universidades. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y la normatividad vigente en materia de educación superior, los programas de posgrado también pueden ser ofrecidos por instituciones de educación superior y demás entidades legalmente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, siempre que cuenten con el respectivo registro calificado y reconocimiento oficial.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Procede parcialmente la observación y se realizarán los ajustes en el pliego definitivo, respecto al requisito solicitado.

OBSERVACION 9.

“Factores adicionales de experiencia del Coordinador

a) Factores adicionales de experiencia del Coordinador (máximo 20 puntos)

El proponente que ofrezca aun Coordinador con experiencia específica en el Sector Público, superior a la requerida en el anexo técnico se le otorgará puntaje de la siguiente forma:

Descripción	Puntaje
Experiencia adicional a la requerida en el anexo técnico, certificada como coordinador de vigilancia mayor a diez (10) años	20 puntos
Experiencia adicional a la requerida en el anexo técnico, certificada como coordinador de vigilancia mayor a cinco (5) años y menor a diez (10)	15 puntos
Experiencia adicional a la requerida en el anexo técnico, certificada como coordinador de vigilancia mayor a tres (3) años y menor a cinco (5) años	10 puntos
Experiencia adicional a la requerida en el anexo técnico, certificada como coordinador de vigilancia superior a dos (2) años y menor a tres (3) años	5 puntos

NOTA: El oferente debe marcar en el formato de ofrecimientos adicionales ponderables una de las opciones de puntaje descritas en el anterior cuadro.

PARAGRAFO: El proponente debe anexar con la propuesta los soportes donde se evidencie la experiencia adicional solicitada, lo cual puede ser a través de certificaciones expedidas por el contratante, por el supervisor que este autorizado para la expedición del documento, o en su defecto copia del contrato con acta de liquidación, en el evento que el contrato este vigente debe allegarse certificación expedida por el contratante.

Es importante indicar que, si los documentos no se allegan con la propuesta, este requisito por ser criterio de evaluación no se podrá subsanar.

Respetuosamente solicitamos amablemente a la entidad mantener la dinámica de validación prevista en el pliego de condiciones, en la cual la verificación integral de los perfiles se realizará una vez adjudicado el contrato.

En este marco, consideramos pertinente que el puntaje ponderado asignado a la formación o experiencia adicional del coordinador pueda acreditarse inicialmente mediante manifestación bajo la gravedad de juramento en la fase de presentación de ofertas, y que los soportes documentales que respalden dicha manifestación sean exigidos únicamente al proponente adjudicatario.

Permitir que este soporte se allegue después de la adjudicación mantendría intactos los principios de transparencia, selección objetiva y rigurosidad en la verificación final, al tiempo que fomentaría la pluralidad de oferentes, reduciendo barreras de acceso y facilitando la concurrencia en condiciones de igualdad.

En consecuencia, solicitamos amablemente a la entidad ajustar este aspecto a fin de garantizar que la dinámica de validación sea consistente con la estructura del pliego y los principios que orientan la contratación estatal.”

Por otro lado, teniendo en cuenta que en el requisito inicial del perfil se exige una experiencia mínima de 6 años, tal como se señala en la siguiente imagen:

4. Experiencia mínima de seis (06) años en Empresas de Vigilancia como jefe de operaciones o coordinador de contratos o director de operaciones, de los cuales debe tener al menos 1 año de experiencia en sector público.

Como también en el requisito establecido en el factor ponderativo, donde se señala que: “(...) El proponente que ofrezca un Coordinador con experiencia específica en el sector público, superior a la requerida en el anexo técnico, se le otorgará puntaje de la siguiente forma (...)”, consideramos importante precisar lo siguiente:

La disposición puede interpretarse en el sentido de que, si el oferente acredita un perfil con 10 años de experiencia, y que este cumple plenamente el requisito habilitante y, de manera concurrente, satisface la condición para acceder al puntaje ponderado. En esa medida, se entendería que dicho perfil resulta válido tanto para efectos de habilitación como para la asignación de puntaje, sin que sea necesario exigir 16 años de experiencia para el cumplimiento técnico y ponderativo o para mantener la validez de la propuesta. Solicitamos, de ser posible, confirmar si esta interpretación es correcta.

En caso de que la interpretación aquí expuesta no corresponda con lo previsto por la Entidad, solicitamos respetuosamente evaluar la posibilidad de flexibilizar el requisito, de modo que se establezca un esquema más equilibrado, consistente en un mínimo de 5 años de experiencia como condición habilitante y 5 años adicionales como criterio ponderativo, para un total de 10 años de experiencia. Esta propuesta busca ampliar la participación y garantizar condiciones de mayor concurrencia, teniendo en cuenta que en el mercado laboral existen profesionales con más de 10 años de experiencia comprobada que cuentan con la idoneidad y las competencias necesarias para asumir con las funciones y responsabilidades propias del presente proceso.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Procede parcialmente la observación y se realizarán los ajustes en el pliego definitivo, respecto al requisito solicitado, reiterando que la documentación del coordinador debe ser aportada con la propuesta.

OBSERVACION 10.

“Presentación Oferta económica

FACTOR ECONÓMICO -PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS – MÁXIMO 63.5 PUNTOS

Los proponentes deberán presentar su oferta económica de conformidad con las preguntas creadas en la sección del cuestionario electrónico del SECOP II, denominada “OFERTA ECONÓMICA”, en pesos colombianos, sin centavos, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

NOTAS:

- El máximo puntaje a obtener por la oferta económica es 63.5 PUNTOS siempre que el proponente se encuentre habilitado jurídico, financiera, técnicamente y en los aspectos de capacidad organizacional y experiencia.
- Los proponentes deberán diligenciar el formato establecido en el pliego de condiciones para la presentación de la oferta económica. Para que esta sea la que la entidad revisará, verificará y evaluará. SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

Con la finalidad de garantizar la correcta presentación de nuestra propuesta y evitar posibles rechazos, solicitamos una aclaración formal sobre la forma en que se debe presentar la oferta económica, dado que se percibe una posible contradicción en el pliego de condiciones.

El documento señala en un primer punto que la oferta económica debe presentarse a través del cuestionario electrónico del SECOP II. Sin embargo, en una nota posterior, se indica que es necesario diligenciar un formato establecido en el pliego, el cual será el que la entidad revisará y evaluará. Esta dualidad genera incertidumbre sobre cuál de los dos mecanismos prevalece o si ambos son obligatorios y complementarios. **Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar la interpretación de este requisito, toda vez que no se evidencia oferta económica.” un formato específico para la presentación de la ...”**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Procede la observación y se ajustará las notas del pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION 11.

“Estudio de mercado- Proyección Oferta económica

SUMA		=((((\$C\$2*27*\$F\$1)+(\$C\$2*27*\$F\$1*\$I\$1))*\$C\$9									

2. Cálculo del IVA: Aunque el pliego de condiciones especifica que el presupuesto oficial ya incluye impuestos, la plantilla no muestra un desglose claro del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Es crucial que se aclare cómo se debe reflejar este valor en nuestra oferta, ya que es un factor determinante en el precio final.

Estas omisiones son particularmente relevantes dado que el pliego establece que las ofertas no pueden superar los precios de referencia. Teniendo en cuenta que el estudio de mercado no parece contemplar estos rubros obligatorios, la proyección económica de las empresas de vigilancia, en estricto cumplimiento de la ley, resultará inevitablemente superior al valor de referencia. Esto podría generar que todas las ofertas sean rechazadas por superar el presupuesto, lo cual afectaría la viabilidad del proceso.

Por otro lado con el objetivo de garantizar la correcta aplicación de los factores salariales en nuestra oferta económica, solicitamos amablemente una aclaración sobre los rangos establecidos en la plantilla de presupuesto para el mes de diciembre.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1		SMMLV	\$ 1.423.500		A partir del 15 de julio de	9,53		Gastos administrativos y de supervisión con armas	10%	
2		SALARIO DIARIO	\$ 47.450		Tarifa a partir del 25 de diciembre de 2025	9,77		Gastos administrativos y de supervisión sin armas	8%	
3										
4										
5										
6										
7										
8	SERVICIO REQUERIDO	TIPO DE SERVICIO	CANTIDAD DE SERVICIOS	04 NOVIEMBRE 2025 30 NOVIEMBRE 2025	01 DICIEMBRE 2025 25 DICIEMBRE 2025	26 DICIEMBRE 2025 31 DICIEMBRE 2025	01 ENERO 2026 31 ENERO 2026	1 FEBRERO 2026 28 FEBRERO 2026	1 MARZO 2026 03 MARZO 2026	TOTAL
9	Servicio de vigilancia y seguridad privada 24 horas de D/D, con arma y comunicación.	24 horas permanentes de lunes a domingo con arma	9	\$ 120.872.659,05	\$ 111.919.128,75	\$ 22.489.307,10	\$ 137.685.190,50	\$ 137.685.190,50	\$ 13.737.771,45	\$ 544.369.247,35
10	Servicios 10 horas de L/V sin festivos, sin arma y con equipo de comunicación	10 horas diurnas de lunes a viernes sin arma	5	\$ 65.930.541,30	\$ 61.046.797,50	\$ 12.516.835,50	\$ 75.101.013,00	\$ 75.101.013,00	\$ 7.510.101,30	\$ 297.206.301,60
11			14	\$ 186.803.200,35	\$ 172.965.926,25	\$ 35.006.142,60	\$ 212.786.203,50	\$ 212.786.203,50	\$ 21.247.872,75	\$ 841.595.548,95

Hemos notado que en las columnas E y F del archivo se especifican los siguientes rangos y factores:

- 9,53 para el período del 01 de diciembre de 2025 al 25 de diciembre de 2025.
- 9,77 para el período del 26 de diciembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

Sin embargo, conforme a lo establecido en la nueva resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SuperVigilancia) del 8 de agosto de 2025, el factor salarial de 9,77 debe aplicarse a partir del 25 de diciembre de 2025, y no a partir del día siguiente.

Esta discrepancia podría generar un cálculo erróneo en la proyección económica, afectando la precisión de nuestra propuesta. Por lo tanto, solicitamos formalmente a la entidad ajustar que los rangos en el formato de la siguiente manera en pro al cumplimiento a la actualización de las tarifas reguladas de los servicios de vigilancia y seguridad privada:

- 9,53 para el período del 01 de diciembre de 2025 al 24 de diciembre de 2025.
- 9,77 para el período del 25 de diciembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad realizar los ajustes correspondientes al estudio de mercado y a la proyección del presupuesto económico, incluyendo y proyectando el valor real correspondiente para el presente proceso, con el fin de garantizar que todas las ofertas se presenten en cumplimiento de la normativa vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. No procede la observación respecto al seguro de vida, este es obligatorio y corresponde a una póliza de seguro colectiva que cada empresa de vigilancia

adquiere de acuerdo con la cantidad de personal a su cargo, razón por la cual la Entidad, no lo estima en su costo toda vez que hace parte de los costos operativos de la Empresa de vigilancia, toda vez que la Entidad no tiene conocimiento si la empresa adjudicataria utiliza personal que ya se encuentra vinculado en su planta y que tendrían ya un seguro de vida.

OBSERVACIÓN 12.

“Formatos

FORMATOS

- Formato – Carta de presentación de la propuesta.
- Formato – Acta de constitución de consorcio.
- Formato – Acta de constitución de unión temporal.
- Formato – Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales (persona jurídica).
- Formato – Declaración juramentada de pagos de seguridad social y aportes parafiscales (persona natural).
- Formato – Declaración de prevención de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
- Formato – Compromiso anticorrupción.
- Formato – Aceptación de condiciones y especificaciones técnicas.
- Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.
- Formato – Vinculación de personas en condición de discapacidad.
- Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales.
- Formato – Acreditación MiPyme.

Se evidencia que aún existen formatos pendientes por ser publicados por la entidad, como es el caso del formato de aceptación de condiciones y especificaciones técnicas, entre otros, conforme a lo señalado en el Capítulo XVI – Anexos y Formatos del pliego proyecto del presente proceso.

Respetuosamente solicitamos a la entidad cargar los formatos correspondientes, con el fin de que los oferentes puedan presentar su propuesta de manera completa y en concordancia con lo establecido en el pliego de condiciones.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Procede parcialmente la observación, la entidad revisará y cargará los formatos faltantes.

OBSERVACIÓN 13.

“Obligaciones Específicas del Contratista

4. Garantizar que el servicio de vigilancia y seguridad integral ofrecida sea prestado de manera exclusiva, permanente y sin interrupciones por el personal, conforme a lo requerido por la Alcaldía.

En relación con la obligación señalada en el numeral 4, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar si dentro del alcance de esta disposición —que exige la prestación del servicio de vigilancia y seguridad integral de manera exclusiva, permanente y sin interrupciones— se incluye igualmente al perfil del supervisor y del coordinador.

En caso de que la obligación comprenda también dichos perfiles, es importante precisar que estos quedarían disponibles y asignados de manera exclusiva para la Entidad, lo que implica una dedicación exclusiva de personal. Por lo anterior, solicitamos amablemente que, de confirmarse esta interpretación, la Entidad contemple en la proyección presupuestal los costos

correspondientes a estos perfiles exclusivos, a fin de garantizar la correcta planeación económica y la viabilidad de la prestación del servicio en las condiciones establecidas.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Se recalca al observante que en armonía con respuestas anteriores en el mismo sentido los coordinadores y supervisores no son requeridos de tiempo completo ni exclusivo.

2.11. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DUKE SEGURIDAD LTDA.

OBSERVACION 1.

“(…)

1. OBSERVACION NUMERO 1 – 7.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

A. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA: Donde la establece que la liquidez en los requisitos habilitantes financieros en proceso de contratación pública en Colombia. Con el fin de tener mayor participación en el proceso de licitación y en virtud de los principios de selección objetiva y transparencia, contenidos en el Estatuto de Contratación Pública, solicitamos a la Entidad disminuir del indicador de liquidez ya que consideramos que se estaría acorde a la realidad del mercado de las empresas de seguridad en aras a una mayor pluralidad de oferentes y ofertas.

Sugerimos: índice de liquidez mayor o igual a 1.76

(…)”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO procede la observación teniendo en cuenta la respuesta y justificación financiera entregada a los demás observantes de los indicadores financieros descritas en acápite anteriores.

OBSERVACION 2.

“(…)”

2. OBSERVACION NUMERO 2 – 5.3. PONDERACION DE CALIDAD – (FACTOR TECNICO) SERVICIOS ADICIONALES SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD – MAXIMO 25 PUNTOS

A. FACTORES ADICIONALES DE EXPERIENCIA DEL COORDINADOR

Descripción	Puntaje
Experiencia adicional a la requerida en el anexo técnico, certificada como coordinador de vigilancia mayor a diez (10) años	20 puntos

Si bien el criterio de ponderación contenido en el numeral referido no constituye una causal de inhabilidad, su diseño actual genera una ventaja competitiva desproporcionada que afecta la equidad y la pluralidad de oferentes, principios consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

El requisito de que el Coordinador sea profesional en cualquier área u oficial en retiro en grado superior, acreditado mediante extracto de hoja de vida, cédula militar o resolución de retiro, con experiencia de seis (6) años en empresas de vigilancia como jefe de operaciones, coordinador de contratos o director de operaciones —de los cuales al menos un (1) año debe ser en el sector público—, resulta excesivo y restrictivo frente a las necesidades reales del contrato. La experiencia en dirección y coordinación de servicios de seguridad privada se adquiere y desarrolla de manera efectiva tanto en el sector público como en el privado, en ámbitos regulados como el financiero, transporte, infraestructura y petrolero, donde se aplican estándares equivalentes de seguridad, planeación, gestión de riesgos y cumplimiento normativo. Limitar la validez de la experiencia y el perfil a estas condiciones especiales reduce de manera injustificada la pluralidad de oferentes y podría favorecer indirectamente a ciertos participantes.

(...)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Procede la observación y se realizarán los ajustes en el pliego definitivo, respecto al requisito solicitado.

2.12. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COLVISEG

OBSERVACION 1.

“ Respetuosamente solicitamos a la entidad realizar un análisis más amplio del sector económico objeto del proceso, con el fin de definir de manera más representativa el indicador financiero exigido, en particular el nivel de liquidez requerido.

Tal como lo señala la Guía para la elaboración de estudios del sector de Colombia Compra Eficiente, “cuando la muestra comprende pocos datos, las conclusiones del comportamiento de la variable son deficientes, pues el sector no está suficientemente representado y cabe la posibilidad de que los datos disponibles se muestren como datos típicos, cuando realmente no lo son”. Por este motivo, la misma guía recomienda a las entidades que la construcción de la muestra tenga en cuenta la mayor cantidad de datos disponibles, utilizando fuentes como los sistemas de información y el contacto directo con posibles proveedores, para así realizar un análisis riguroso y representativo del mercado.

De acuerdo con lo anterior, invitamos a la entidad a revisar la mencionada guía, en la cual se presenta un estudio con una muestra significativa de las estructuras financieras de empresas del sector de vigilancia. En dicho análisis se identifica que, con el fin de permitir la participación de aproximadamente el 70% de las empresas del sector en los procesos de contratación, se recomienda establecer un nivel mínimo de liquidez de 1.4.

No obstante, con el objetivo de mantener un equilibrio entre el rigor financiero y la pluralidad de oferentes, solicitamos amablemente a la entidad considerar ajustar el indicador de liquidez exigido a un valor de 2, lo cual facilitaría una mayor participación de empresas habilitadas en el proceso, sin comprometer la solidez financiera requerida.

Esta sugerencia tiene como finalidad contribuir al cumplimiento de los principios de libre concurrencia, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO procede la observación teniendo en cuenta la respuesta y justificación financiera entregada a los demás observantes de los indicadores financieros descritas en acápites anteriores.

2.13. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR RAM SEGURIDAD

OBSERVACION 1.

“LICENCIA DE COMUNICACIONES

c) Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones:

El proponente deberá aportar copia del acto administrativo, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, por medio del cual se otorga el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, vigente al momento previo a la realización del traslado del informe de evaluación de la Licitación Pública.

Para la aplicación de este numeral, se entenderá por la entidad, que el permiso se encuentra vigente, siempre que se haya presentado en tiempo ante la entidad competente, la solicitud de Renovación o prórroga con el lleno de los requisitos exigidos para este fin, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012. Para el efecto se debe allegar copia de la citada solicitud de trámite de renovación o prórroga. La Secretaría podrá verificar ante la entidad competente, la autenticidad de dicha certificación.

No obstante, lo anterior si hasta el momento previo a la realización del traslado del informe de evaluación, el Ministerio, niega la prórroga o renovación del permiso o cancela o suspende el permiso, al proponente o a uno o varios de los integrantes del consorcio o unión temporal proponente, la propuesta será rechazada.

Respetuosamente, y en seguimiento a lo manifestado previamente en el marco del proyecto de pliego de condiciones, solicitamos a la entidad contratante que se permita mayor flexibilidad en la forma de acreditar el cumplimiento del requisito técnico relacionado, particularmente en los siguientes aspectos:

Que se admitan medios alternativos de acreditación, tales como la utilización de herramientas tecnológicas como sistemas de comunicación celular tipo “Push to Talk” (ej. Trunking, radios digitales, entre otros), y que dicha capacidad técnica pueda acreditarse mediante la presentación de copia del contrato vigente con el operador del servicio, junto con certificación expedida por dicho proveedor que acredite la vigencia, funcionalidad y cobertura del servicio contratado.

Esta solicitud se sustenta en el principio de flexibilidad en la estructuración de los requisitos habilitantes, previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que exige que los pliegos de condiciones se formulen de manera proporcional, razonable y ajustada a la naturaleza del objeto contractual, permitiendo la mayor participación posible sin afectar la calidad ni los fines de la contratación.

Adicionalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado, en sentencias como la del 28 de abril de 2016 (Rad. 68001-23-15-000-2003-00802-01), ha reiterado que los requisitos deben ser interpretados de forma tal que no se erijan en barreras injustificadas a la participación ni desconozcan la posibilidad de que los oferentes acrediten su capacidad a través de distintos medios válidos y equivalentes, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto contractual.

Lo anterior se fundamenta en los principios de economía, transparencia y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, especialmente en su artículo 25 numeral 1, que establece:

“Las entidades estatales en sus actuaciones tendrán en cuenta los principios de transparencia, economía y responsabilidad y deberán planear los procesos de contratación con el objeto de que la escogencia del contratista se efectúe con el cumplimiento de los requisitos legales y dentro del término previsto para su iniciación.”

De acuerdo con lo anterior, respetuosamente solicito:

1. Que se permita acreditar el requisito de licencia de comunicaciones a través de medios alternos, como lo son terminales móviles o trunking, que cumplan con las necesidades del objeto contractual, y se certifique con el contrato que el proponente tenga con el operador de servicios y certificación comercial vigente de ese contrato.

2. En su defecto, que se acepte la acreditación de la licencia de comunicaciones de manera tercerizada mediante un operador debidamente autorizado, con el cual el proponente tenga suscrito un contrato de prestación de servicios vigente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Procede la observación y se realizarán los ajustes en el pliego definitivo, respecto al requisito solicitado.

OBSERVACION 2.

“EXPERIENCIA COORDINADOR HABILITANTE

4. Experiencia mínima de seis (06) años en Empresas de Vigilancia como jefe de operaciones o coordinador de contratos o director de operaciones, de los cuales debe tener al menos 1 año de experiencia en sector público.
5. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional con fecha de expedición no anterior a quince (15) días antes del cierre del proceso
6. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría y la Personería con fecha de expedición no anterior a quince (15) días antes del cierre del proceso
7. Certificado de antecedentes expedido por la Contraloría con fecha de expedición no anterior a quince (15) días antes del cierre del proceso
8. Certificado de multas expedido por la Policía Nacional.

En atención al proceso de selección adelantado por su entidad, nos permitimos presentar la siguiente observación relacionada con los requisitos exigidos para el perfil de Coordinador, específicamente en cuanto al tiempo de experiencia habilitante requerido.

De manera atenta y respetuosa, solicitamos que se reconsidere el requisito de experiencia habilitante establecido, proponiendo que el mismo sea de mínimo un (1) año, en lugar de un periodo más extenso que podría resultar restrictivo. Esta solicitud se formula con base en los siguientes argumentos técnicos y jurídicos:

1. Principio de selección objetiva – Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben guardar proporcionalidad y razonabilidad, de forma tal que permitan asegurar la idoneidad del proponente sin restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes:

“La selección objetiva implica la escogencia de la oferta más favorable a la entidad, sin que puedan establecerse requisitos que desestimen la participación o limiten la libre concurrencia.”

Establecer un tiempo de experiencia excesivo puede contravenir este principio al restringir de manera injustificada la participación de proponentes que, contando con experiencia, capacidades técnicas y jurídicas suficientes, se ven excluidos por un criterio de experiencia que no se encuentra debidamente justificado frente a la complejidad del objeto contractual.

2. Principio de libre concurrencia y pluralidad de oferentes – Decreto 1082 de 2015 El Decreto 1082 de 2015 (Reglamentario del Sistema de Contratación Pública) establece en su artículo 2.2.1.1.5.1 que:

“Los requisitos habilitantes deben ser proporcionales al objeto del contrato y a la capacidad necesaria para ejecutarlo, y en ningún caso podrán constituirse en barreras injustificadas para la participación.”

Por tanto, exigir más años de experiencia de los estrictamente necesarios puede configurar una barrera que limita la libre concurrencia, afectando la pluralidad y la posibilidad de recibir propuestas competitivas y técnicamente viables.

3. Análisis técnico del objeto contractual

Desde un punto de vista técnico, consideramos que un profesional con un (1) año de experiencia específica en funciones similares a las que desempeñará el Coordinador cuenta con la idoneidad y capacidad suficiente para ejecutar las tareas asignadas al cargo. La coordinación, supervisión o ejecución de actividades que no revisten una alta complejidad técnica pueden ser perfectamente desempeñadas por perfiles con un año de experiencia, siempre que cuenten con el conocimiento y formación exigidos.

Además, al establecer una experiencia menor, se fomenta la participación de profesionales jóvenes o con experiencia reciente, lo cual aporta dinamismo e innovación al desarrollo del contrato.

4. Propuesta

Con fundamento en lo anterior, solicitamos de manera respetuosa que se ajuste el requisito de experiencia habilitante para el perfil de Coordinador a un mínimo de un (1) año, considerando que dicho periodo resulta razonable, proporcional al objeto del contrato, y suficiente para garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas, sin restringir de forma injustificada la participación de proponentes.

Estamos seguros de que esta modificación contribuirá a fortalecer el principio de pluralidad de oferentes y a garantizar un proceso de selección más competitivo, transparente y ajustado a los principios que rigen la contratación estatal.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo a su solicitud la administración informa que no es procedente realizar el ajuste teniendo en cuenta que el cargo de coordinador es de vital importancia para el buen funcionamiento del contrato ya que se cuenta con varios puntos en diferentes sitios de la Localidad, con problemáticas diversas y la experiencia en la toma de decisiones del líder del equipo (coordinador) da seguridad al proceso contractual, además que garantiza efectividad en el normal funcionamiento de la Entidad.

OBSERVACIÓN 3.

“NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

	<i>Pasivo Corriente</i>	
Nivel de endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	$\leq 60 \text{ (60\%)}$
	<i>Ratio de Endeudamiento</i>	

En el marco del proceso de selección en curso, y conforme a los principios que rigen la contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, nos permitimos presentar la siguiente observación respecto al índice de endeudamiento actualmente exigido dentro de los requisitos de capacidad financiera.

Con el debido respeto, solicitamos que se ajuste el nivel de endeudamiento permitido a un valor igual o inferior a 0.35, con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas, financieras y técnicas:

1. Capacidad financiera y riesgo de incumplimiento

El índice de endeudamiento es un indicador clave que refleja la proporción de obligaciones financieras frente al total de los activos del proponente. Un valor alto en este indicador puede representar un riesgo financiero considerable, pues sugiere una alta dependencia del

endeudamiento externo, lo cual podría afectar la liquidez y capacidad operativa del contratista durante la ejecución del contrato.

Por tanto, establecer un límite razonable —como un endeudamiento menor o igual a 0.35— contribuye a garantizar que el futuro contratista tenga una estructura financiera sana, que le permita asumir adecuadamente las obligaciones contractuales sin poner en riesgo la ejecución o cumplimiento del objeto contractual.

2. **Fundamento jurídico – Principio de planeación y responsabilidad fiscal** De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la administración está obligada a aplicar criterios objetivos de selección, que aseguren la escogencia de contratistas idóneos y con capacidad jurídica, financiera y técnica. Asimismo, el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007 establece el principio de responsabilidad, que implica que la entidad debe procurar condiciones que permitan la correcta ejecución del contrato.

En esa línea, fijar un índice de endeudamiento más estricto y acorde con la realidad financiera del mercado, permite a la entidad prevenir riesgos futuros de incumplimiento, alineándose con la obligación legal de proteger los recursos públicos y garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

3. Proporcionalidad del requisito financiero – Decreto 1082 de 2015

El Decreto 1082 de 2015, reglamentario del sistema de compras públicas, establece en su artículo 2.2.1.1.5.1 que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales al objeto del contrato. Si el contrato exige una adecuada ejecución técnica y financiera, es razonable y proporcional solicitar un nivel de endeudamiento que evidencie estabilidad económica y capacidad de cumplimiento, sin llegar a ser excesivo ni limitante.

4. Propuesta

En atención a lo anterior, proponemos que el requisito de endeudamiento se establezca en un valor menor o igual a 0.35, lo cual representa un criterio objetivo, razonable y alineado con las mejores prácticas financieras, sin afectar la pluralidad de oferentes, pero sí garantizando la selección de un contratista con condiciones económicas reales para la ejecución del contrato.

Esta modificación no solo fortalecerá el proceso de selección en términos de calidad y cumplimiento, sino que también protege los intereses de la entidad y del Estado al evitar posibles riesgos financieros y contractuales.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO procede la observación teniendo en cuenta la respuesta y justificación financiera entregada a los demás observantes de los indicadores financieros descritas en acápite anteriores.

OBSERVACION 4.

“POLIZA DE RCE 400 SMMLV

1) Póliza de uso indebido de armas de fuego:

El proponente deberá a llegar a su propuesta, fotocopia legible, la cual hará las veces del original de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, por una suma no inferior a 400 SMMLV.

Para las propuestas en asociación, este documento debe presentarlo cada uno de los miembros de la unión temporal o del consorcio, en la forma aquí indicada.

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Estado debe asegurar la protección del interés general, la moralidad, la eficiencia, la economía y la responsabilidad en la

contratación estatal. En línea con este deber, resulta esencial que el pliego de condiciones incluya garantías que protejan a la entidad contratante, a los terceros y al patrimonio público.

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual es precisamente una garantía destinada a cubrir los daños que el contratista pueda causar a terceros durante la ejecución del contrato, por hechos distintos a los contractuales. Su inclusión en el proceso contractual no es una formalidad, sino una medida efectiva de prevención de riesgos y responsabilidad institucional.

El Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80, establece en su artículo 2.2.1.2.4.1.1 que los contratos estatales deben contar con las garantías necesarias para amparar los riesgos previsibles derivados de la ejecución del contrato. Dicho artículo establece que las entidades deben solicitar, entre otras, la garantía de responsabilidad civil extracontractual cuando la naturaleza del objeto contractual pueda generar perjuicios a terceros.

Dado que la mayoría de contratos estatales involucran la ejecución de actividades que pueden generar riesgos a personas o bienes ajenos al contrato, resulta jurídicamente procedente e incluso obligatoria la exigencia de este tipo de cobertura.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido clara en reconocer que la póliza de RCE cumple una función preventiva y reparadora frente a los daños que puedan generarse a terceros, y ha avalado su exigencia en los procesos contractuales:

"La garantía de responsabilidad civil extracontractual tiene como finalidad amparar a la entidad contratante frente a los daños causados a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, y su exigencia se encuentra plenamente justificada cuando la actividad contratada puede generar tales riesgos." (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 25 de octubre de 2018, Exp. 66001-23-33-000-2011-00372-01)

Esta posición reafirma que no solo es legal, sino prudente y recomendable, incluir esta garantía en el pliego de condiciones, como parte de una debida diligencia contractual.

Solicitamos que el valor asegurado para la póliza RCE sea como mínimo de 1.000 SMMLV, ya que esta cobertura:

- Permite atender de manera adecuada los daños que puedan surgir en la ejecución del contrato.*
- Se ajusta a valores comúnmente aceptados en contratos similares en la administración pública.*
- Representa una medida equilibrada que no limita la pluralidad de oferentes, pero sí fortalece el cumplimiento y la protección frente a terceros.*

Esta cobertura es razonable, proporcionada y técnicamente ajustada, especialmente si se tiene en cuenta la magnitud del objeto contractual y los riesgos potenciales.

Con base en lo anterior, solicitamos se incluya expresamente en el pliego de condiciones la exigencia de una póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor mínimo de 1.000 SMMLV, como parte de las garantías contractuales requeridas al contratista seleccionado.

Esta medida es coherente con los principios de responsabilidad, eficiencia y planeación de la contratación estatal, y contribuye a minimizar riesgos jurídicos, financieros y sociales para la entidad y para terceros.

Agradecemos la atención prestada a esta observación, la cual se formula en aras de fortalecer el proceso de contratación, garantizar su legalidad y prevenir contingencias futuras."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. No procede la observación, teniendo en cuenta que la póliza de responsabilidad civil a que hace referencia el requisito refiere a aquella que las empresas de vigilancia, deben tener amparando a cada uno de sus guardas o empleados y el uso del armamento por la empresa de vigilancia, por el contrario la póliza de responsabilidad civil extracontractual debe cubrir exclusivamente al contrato suscrito con la Entidad.

OBSERVACION 5.

“MENOR VALOR OFERTA ECONOMICA

*El artículo 29 de la Ley 80 de 1993 establece que la selección de contratistas debe obedecer a **criterios objetivos, verificables y que garanticen la escogencia de la oferta más favorable** a la entidad, lo que no necesariamente coincide con la oferta de menor precio.*

“La escogencia del contratista se hará teniendo en cuenta la oferta más favorable para la entidad, y no simplemente la de menor valor.”

*La aplicación mecánica de este criterio puede llevar a privilegiar propuestas de bajo costo que, en muchos casos, **no reflejan la calidad técnica, experiencia o capacidad operativa necesarias**, generando un riesgo para la correcta ejecución del contrato.*

*Incluir el criterio de menor valor como parte de la calificación de ofertas fomenta la **presentación de ofertas económicas artificialmente bajas o temerarias**, lo cual puede tener consecuencias negativas como:*

- Incumplimientos contractuales.
- Deterioro de la calidad del servicio o producto contratado.
- Solicitudes posteriores de adiciones, prórrogas o reclamaciones.
- Litigios y afectación del objeto contractual.

*Este tipo de situaciones ha sido advertido en múltiples ocasiones por la **jurisprudencia del Consejo de Estado**, que ha señalado:*

“Una oferta no puede considerarse más favorable solo por ser más barata, si no garantiza el cumplimiento adecuado del objeto contractual.” (Consejo de Estado, Sección Tercera, Rad. 11001-03-26-000-2013-00054-00 (2019))

*De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del **Decreto 1082 de 2015**, los criterios de evaluación deben ajustarse a las características del objeto contractual y priorizar elementos que **aseguren la mejor ejecución posible** del contrato, como la experiencia, el personal propuesto, la metodología o la capacidad técnica.*

*Por tanto, sugerimos **dar mayor peso a los criterios técnicos y de calidad**, en lugar de privilegiar el precio como factor determinante de selección. Esto es especialmente relevante si el objeto del contrato requiere alta especialización o si los riesgos por una ejecución deficiente son significativos.*

Solicitamos respetuosamente que:

- Se elimine el criterio de calificación relacionado con la oferta económica de menor valor.

Esta medida no solo protegerá los intereses de la entidad, sino que garantizará la selección de un contratista verdaderamente idóneo, lo cual se traduce en eficiencia, calidad y cumplimiento del objeto contractual.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. No procede la observación, teniendo en cuenta que la Entidad se ciñe normativamente a los valores del servicio de vigilancia en relación con el Personal, lo cual está debidamente reglamentado; ahora bien la ponderación sobre la oferta económica se encuentra establecido normativamente en el Decreto 1082 de 2015 siendo potestativo de la Entidad este medio de ponderación.

Así las cosas los proponentes cuentan con la libertad de ofrecer mejores precios en relación con los medios tecnológicos valorándolos dentro de su propuesta económica general con el fin de obtener el puntaje.

Lo anterior no exime de que sean requeridos por precio artificialmente bajo al momento de la verificación de su propuesta evitando así lo que el solicitante asume como precios irrisorios.

3. OTROS ASUNTOS PROCESALES

La Entidad, oficiosamente y en su labor de verificación de los documentos en etapa de borrador, considera prudente realizar modificaciones y ajustes además publicar documentos, con el propósito de robustecer el procedimiento contractual.

En este sentido, la entidad una vez publicada la respuesta a las observaciones de cada interesado, realizará los ajustes pertinentes al pliego de condiciones definitivo, de ser necesario e incluirá la documentación que no haya sido publicada.

4. CONCLUSIONES DE LA ENTIDAD

Efectuadas las respuestas a las observaciones la entidad concluye que las observaciones planteadas por los posibles oferentes son de forma y no representan cambios de fondo al proceso, por lo tanto, se da continuidad al trámite.

En constancia se firma el **17 de septiembre de 2025**, por quienes dieron respuestas en los componentes de su competencia.

No	Actividad	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma y/o Visto Bueno
1	Proyectó respuestas del componente técnico	Sandra Liliana Corredor Buitrago	Profesional Universitario 219-18	
2	Proyectó respuestas del componente financiero	Jonatán Ovalle Días	Contratista Oficina de contratación CTO -743-2025	
3	Proyectó respuestas del componente jurídico.	Manuel Eduardo Medrano	Contratista Oficina de contratación CTO -696-2025	
4	Revisó documento consolidado	Alba Cecilia López	Líder Oficina de contratación CTO 042 de 2025	